



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ
DECRETO LEY N° 22315
COMITÉ ELECTORAL REGIONAL III- LIMA METROPOLITANA
ELECCIONES GENERALES PERIODO 2025 – 2027

Jr. Morales Alpaca 243 Pueblo Libre - Lima Perú

RESOLUCIÓN N°0010-2024- CER-CRIII-LM

Lima, 15 de octubre, de 2024

VISTOS

El Estatuto del CEP; el Reglamento Electoral Vigente; el Cronograma Electoral del Comité Electoral Regional III Lima Metropolitana del Colegio de Enfermeros del Perú, periodo 2025-2027; el Reglamento del Colegio de Enfermeros del Perú; la Tacha de fecha 13 de octubre de 2024, interpuesta por la Licenciada Nancy Margot Almeyda Pachas, miembro del Colegio de Enfermeros del Perú; el descargo de fecha 14 de octubre de 2024, presentado por la Candidata Margarita Gamboa Urbina y la Personera Vanessa Espinoza Méndez de la Lista N° 6, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO:

El artículo 10° del Reglamento Electoral precisa que el CER es el organismo autónomo responsable del proceso electoral a nivel regional y tiene a su cargo la organización, administración, ejecución y control del mismo dentro de su jurisdicción, en coordinación con el Comité Electoral Nacional (CEN).

SEGUNDO:

Las normas emitidas por el Colegio de Enfermeros del Perú y el Comité Nacional Electoral, son de carácter imperativo, por lo que es de estricto cumplimiento la aplicación de la norma vigente. Hecho jurídico que se debe tener en cuenta en la presente resolución.

TERCERO:

El Capítulo VIII del Título III del Reglamento Electoral, regula las tachas que el miembro habilitado puede interponer en la forma y modo oportuno, dando alcances sobre su presentación y procedimiento en el presente proceso electoral. El artículo 27° del Reglamento Electoral establece: “La tacha es el recurso debidamente **fundamentado y documentado**, que puede ser presentado por un colegiado hábil **contra uno o más candidatos o lista de candidatos al Consejo Nacional y/o al Consejo Regional que**



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ
DECRETO LEY N° 22315
COMITÉ ELECTORAL REGIONAL III- LIMA METROPOLITANA
ELECCIONES GENERALES PERIODO 2025 – 2027

Jr. Morales Alpaca 243 Pueblo Libre - Lima Perú

pertenece, por evidenciar el incumplimiento de algún requisito y/o la vulneración de la normatividad institucional del Colegio de Enfermeros del Perú” *(la negrita y subrayado es nuestra)*.

Asimismo, el artículo 28° del Reglamento Electoral establece que: “Las tachas pueden interponerse en un plazo no mayor de un (1) día, computados a partir de la publicación de la lista inscrita por el órgano electoral competente. Las tachas relativas a candidatos o listas de candidatos al Consejo Nacional se presentan ante el CEN. Para el caso del Consejo Regional, se presentan ante el CER correspondiente” *(la negrita y subrayado es nuestra)*.

CUARTO:

Mediante RESOLUCIÓN N° 006-2024-CER-CRIII-LM, de fecha 12 de octubre de 2024, el Comité Electoral Regional resuelve levantar las observaciones realizadas y **ADMITIR COMO LISTAS INSCRITAS** a las Elecciones Generales Periodo 2025-2027, a la Lista N° 2, Lista N° 4 y Lista N° 6, procediéndose a realizar la publicación correspondiente en la web. Por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 28° del Reglamento Electoral, el plazo para interponer Tacha es de 1 día, esto es, hasta el 13 de octubre de 2024.

QUINTO:

Dentro del plazo establecido en el Reglamento Electoral; con fecha 13 de octubre 2024, la Licenciada Nancy Margot Almeyda Pachas interpone Tacha contra la candidatura de la Licenciada Margarita Gamboa Urbina, como postulante a Decana de la Lista N° 6; puesto que, según refiere, existe una sentencia expedida por el DÉCIMO JUZGADO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA, con el Expediente N° 12176-2017-0-1801-JR-DC, en la cual, el órgano jurisdiccional ORDENA a la demandada que cumpla con hacer entrega del balance económico integral de la gestión del 2014 a 2017 a la Secretaria General del SINDICATO NACIONAL DE ENFERMERAS DEL EJÉRCITO PERUANO – SINEEP (Lic. Margarita Gamboa Urbina).

Refiere, además, que, a consecuencia de lo ordenado por el órgano jurisdiccional, se realiza la evaluación especial de auditoría de ingresos y egresos de los ejercicios 2017, 2016, 2015, 2014 y 2013, llegando a la conclusión de que existe deficiencia en el manejo económico en perjuicio del SINDICATO NACIONAL DE ENFERMERAS DEL EJÉRCITO PERUANO – SINEEP. Lo que finalmente, se evidencia la falta de transparencia, moral y ética para ejercer el cargo de



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ
DECRETO LEY N° 22315
COMITÉ ELECTORAL REGIONAL III- LIMA METROPOLITANA
ELECCIONES GENERALES PERIODO 2025 – 2027

Jr. Morales Alpaca 243 Pueblo Libre - Lima Perú

Decana al Consejo Regional III de Lima Metropolitana del Colegio de Enfermeros del Perú, la Licenciada Margarita Gamboa Urbina.

La Licenciada Nancy Margot Almeyda Pachas ampara su Tacha en lo establecido en el punto 1) de la Declaración de Principios del Código de Ética y Deontología del Colegio de Enfermeros del Perú y el punto 4) del Código de Ética y Deontología del Colegio de Enfermeros del Perú.

SEXTO:

Con fecha 13 de octubre de 2024, se notifica mediante Carta N° 18-2024-CER-CRIII-LM, al Personero de la Lista N° 6, a efectos de que proceda a realizar su descargo, conforme a lo estipulado en el primer párrafo del artículo 29° del Reglamento Electoral.

SÉPTIMO:

Mediante escrito de fecha 14 de octubre de 2024, la Candidata Margarita Gamboa Urbina y la Personera Vanessa Espinoza Méndez de la Lista N° 6, absuelven el traslado de la Tacha interpuesta por la Licenciada Nancy Margot Almeyda Pachas, dentro del plazo establecido en el Reglamento Electoral.

La Candidata Margarita Gamboa Urbina refiere que no tiene ninguna denuncia ante el CEP sobre faltas a su conducta ética, tampoco ha sido sometida a ningún proceso ético disciplinario por parte del CEP por faltas al Código y Deontología. Asimismo, señala que tampoco ha sido sancionada por el Sindicato Nacional de Enfermeras del Ejército del Perú; por lo que aduce que existe un conflicto de intereses en contra de su persona, por parte de la Licenciada Nancy Margot Almeyda Pachas.

OCTAVO:

Corresponde al CER evaluar si la Tacha interpuesta se encuentra inmerso en los parámetros establecidos en el Reglamento Electoral. En el presente caso, según la Tacha interpuesta, la candidata a Decana de la Lista N° 6, tendría un proceso judicial, así como el hecho de haber incurrido en una falta mientras ostentaba un cargo sindical. Dicho esto, cabe señalar que el artículo 27° del Reglamento Electoral establece que las tachas pueden ser interpuesta **si se evidencia el incumplimiento de algún requisito y/o vulneración de la normativa institucional del Colegio de Enfermeros del Perú.**

NOVENO:



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ
DECRETO LEY N° 22315
COMITÉ ELECTORAL REGIONAL III- LIMA METROPOLITANA
ELECCIONES GENERALES PERIODO 2025 – 2027

Jr. Morales Alpaca 243 Pueblo Libre - Lima Perú

Respecto a los requisitos del presente electoral, estos se encuentran inmersos en el artículo 15° y el artículo 22° del Reglamento Electoral, en concordancia con el artículo 51° del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú y el artículo 71° del Reglamento del Colegio de Enfermeros del Perú; en la cual, para el caso en específico, según los fundamentos expuestos en la Tacha interpuesta, la Candidata a Decana de la Lista N° 6, se encontraría inmersa en los literales e), i) del artículo 15° del Reglamento Electoral, que a la letra dice:

***Artículo 15°, literal e) del Reglamento Electoral:** No haber tenido sanciones disciplinarias interpuestas por el Colegio de Enfermeros del Perú, ni haber sido inhabilitado por resolución judicial (...).*

***Artículo 15°, literal i) del Reglamento Electoral:** no tener vigente proceso judicial contra el CEP como demandante o beneficiado y no contar con investigación fiscal por denuncia grave en agravio del CEP.*

DÉCIMO:

Respecto a la sentencia expedida por el DÉCIMO JUZGADO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA, con el Expediente N° 12176-2017-0-1801-JR-DC, donde aparentemente se encontraría inmersa la Candidata Margarita Gamboa Urbina, se observa que este es un proceso constitucional de Habeas Data, es decir, es un recurso de agravio constitucional sobre el derecho al acceso a la información y la autodeterminación informativa, **no es un proceso judicial que sancione, condene o inhabilite** a la Candidata Margarita Gamboa Urbina, que es lo que exige el artículo 15°, literales e), i) del Reglamento Electoral.

Asimismo, la Licenciada Nancy Margot Almeyda Pachas, adjunta a su Tacha como medio probatorio, copia de una sentencia de fecha 29 de octubre de 2019, expedida por el DÉCIMO JUZGADO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA, en el Expediente N° 12176-2017-0-1801-JR-DC-10; sin embargo, revisado el citado medio probatorio, se observa que dicho documento no tiene firma ni sello del Juez y el Especialista que habría emitido la sentencia, lo que pone en tela de juicio el documento presentado por la Licenciada Nancy Margot Almeyda Pachas, lo que se deberá tener en cuenta al momento de resolver. De igual manera, revisado el citado expediente el portal web del Poder Judicial, no se ha encontrado registro alguno de dicho expediente, conforme se observa de la siguiente imagen:



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ
DECRETO LEY N° 22315
COMITÉ ELECTORAL REGIONAL III- LIMA METROPOLITANA
ELECCIONES GENERALES PERIODO 2025 – 2027

Jr. Morales Alpaca 243 Pueblo Libre - Lima Perú

CEJ - Consulta de Expedientes

cej.pj.gob.pe/cej/forms/busquedaform.html

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Justicia Honorable, País Respetable

Consulta de Expedientes Judiciales Versión 2.3.20
Cortes Superiores de Justicia

INICIO VIDEOTUTORIALES PREGUNTAS FRECUENTES

Fecha: 15/10/2024 Hora: 14:19:03
Tiempo restante de sesión: 06:02"

BÚSQUEDA DE EXPEDIENTES

Por filtros Por Código de Expediente

Código del expediente:

12176 - 2017 - 0 - 1801 - JR - DC - 10

Expediente N°: 00001-2005-0-1817-JR-CO-06

Número 1-4 dígitos Secuencia 2 caracteres

Secuencia 5 dígitos Número 4 dígitos Número 4 dígitos Secuencia 2 dígitos

(*) Datos obligatorios

Escriba el código mostrado

JARW

No se encontraron registros con los datos ingresados.

CONSULTAR

Sin perjuicio de lo expuesto, el Comité Electoral Nacional, emitió el Oficio Múltiple N° 004-2024-CEN/CEP, de fecha 07 de octubre de 2024, la misma que cuenta con la lista de todos aquellos miembros que han sido sancionados por el Colegio de Enfermeros del Perú. En ese sentido, revisado la información brindada por el CEN, se advierte que la Candidata Margarita Gamboa Urbina, **no se encuentra dentro de la Lista de miembros que han sido sancionados por el Colegio de Enfermeros del Perú;** por lo que queda descartado los argumentos esbozada por la Licenciada Nancy Margot Almeyda Pachas.



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ
DECRETO LEY N° 22315
COMITÉ ELECTORAL REGIONAL III- LIMA METROPOLITANA
ELECCIONES GENERALES PERIODO 2025 – 2027

Jr. Morales Alpaca 243 Pueblo Libre - Lima Perú

Finalmente, respecto a las afirmaciones expuestas por la Licenciada Nancy Margot Almeyda Pachas sobre posibles actos de corrupción, o faltas en el desempeño de funciones de la Candidata mientras permanecía en el SINDICATO NACIONAL DE ENFERMERAS DEL EJÉRCITO PERUANO – SINEEP, son subjetivas, puesto que, de haberse incurrido en alguna falta, la autoridad competente debió haber emitido pronunciamiento alguno en su oportunidad, sobre dichos actos. En ese sentido, la tacha interpuesta por la Licenciada Nancy Margot Almeyda Pachas, carecen de fundamentos y sustento, puesto que no se ha acreditado los hechos esbozados en su tacha interpuesta en contra de la Candidata de la Lista N° 6.

DÉCIMO PRIMERO:

El Comité Electoral como órgano autónomo¹ adopta las medidas necesarias a fin de que no se vulnere el derecho defensa de las listas candidatas, así como también se garantice el principio del debido proceso; derecho y principio protegido por nuestra Carta Magna. Debiendo el CER poner en conocimiento al CEN sobre los actos administrativos que disponga.

En consecuencia, estando a los fundamentos expuesto en los considerandos precedentes y de conformidad con el artículo 10°, 15°, 22°, 27°, 28° y 29° del Reglamento Electoral 2024, en concordancia con el literal c) artículo 78 del Reglamento del Colegio de Enfermeros del Perú; el Comité Electoral Regional **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADA LA TACHA interpuesta por la Licenciada Nancy Margot Almeyda Pachas, al no encontrarse dentro de los presupuestos establecidos en el Reglamento Electoral.

ARTÍCULO 2°.- EXHORTAR a la Licenciada Nancy Margot Almeyda Pachas, a efectos de que a futuro formule su pedido con un mayor estudio de las normas vigentes, así como el correcto uso de las normas y la buena conducta ética/moral que todo miembro debe tener en el presente proceso electoral, en atención a lo establecido en el Código de Ética y Deontología del Colegio de Enfermeros del Perú. Bajo apercibimiento de ley, en caso de que persista dicha conducta.

¹ Artículo 10° del Reglamento Electoral.



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ
DECRETO LEY N° 22315
COMITÉ ELECTORAL REGIONAL III- LIMA METROPOLITANA
ELECCIONES GENERALES PERIODO 2025 – 2027

Jr. Morales Alpaca 243 Pueblo Libre - Lima Perú

ARTÍCULO 3°.- PUBLÍQUESE la presente resolución en la página web <https://www.cr3.org.pe/elecciones2024> para conocimiento.

COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.




Utc. Ivonne Castillo Rachumi
Presidente
COMITE ELECTORAL CRIII L.M.
CEP 38663


Utc. Consuelo Hurtado Monge
Secretaria
COMITE ELECTORAL CRIII L.M.
CEP 12820